

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, ocho (08) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: REINALDO ENCISO RAMÍREZ
ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Se decide sobre la admisión de la acción de tutela descrita previamente la cual fue interpuesta por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso e igualdad.

Ahora bien, cumpliendo el escrito con los requisitos establecidos en los Decreto 2591 de 1991, hay lugar a la admisión de la presente acción de tutela, lo que así se dispondrá.

Igualmente, se dispondrá la vinculación de la Universidad Libre como entidad académica encargada de realizar la etapa de evaluación del concurso docente objeto de reclamo por parte del actor.

Además, se solicitará a la Comisión Nacional del Servicio Civil que realice una publicación sobre la existencia de esta acción en el espacio virtual de la convocatoria docente (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS_NO RURAL OPENC 183185), con la finalidad de que los intervinientes se enteren de la misma y si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela instaurada por el señor REINALDO ENCISO RAMÍREZ contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.

SEGUNDO: VINCULAR a la UNIVERSIDAD LIBRE al presente procedimiento constitucional.

TERCERO: NOTIFICAR a la entidad accionada y a la vinculada para que en el término de dos (2) días se pronuncien respecto a lo expuesto por el accionante en su escrito de tutela y aporten las pruebas que consideren pertinentes. La notificación se hará por el medio más expedito posible con que cuenta el Despacho.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL que en el término de un (1) día realice una publicación sobre la existencia de esta acción en el espacio virtual de la convocatoria docente (SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTO DE CALDAS_NO RURAL OPENC 183185), con la finalidad de que los intervinientes se enteren de la misma y si a bien lo tienen se pronuncien al respecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez¹

¹ Mecanismo digital adoptado por parte de la Juez para plasmar su firma en las distintas decisiones, oficios y actas, de conformidad con lo determinado en el artículo 11 del decreto 491 de 2020. La corroboración de autenticidad, podrá hacerse a través del correo electrónico del Juzgado: j02prfctoladora@cendoj.ramajudicial.gov.co. Se firma a través de este mecanismo, dados los recientes inconvenientes con la firma electrónica de la titular del Despacho.